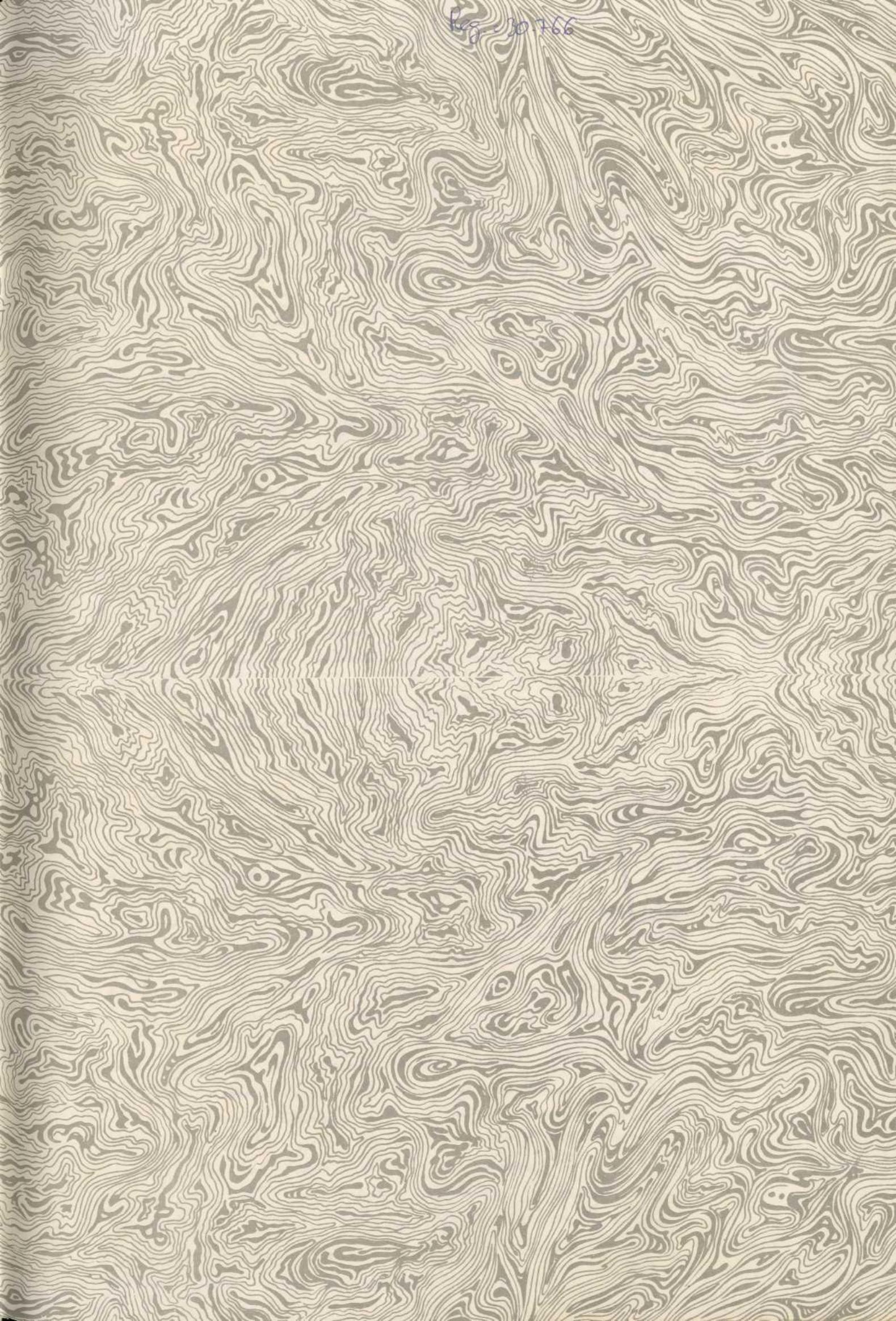
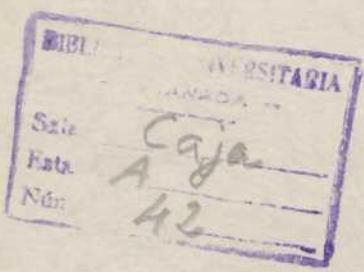




Reg - 30.766





Cas 20.

La Casa Profesa de Sevilla tiene la Cuenta de Madre de Dios, como se permite por más constituciones 6. q² cap. 2. Esta en ella un Religioso Co-adjutor administrándola a q^{en} no da cosa ninguna la casa ni q^a su sustento ni p^a la cultura de la cuenta. Preguntas, si según las constituciones podría vender alguna exaliza p^a mantener la cuenta cultivada y sustentarse, y si esto sería contraria las instituciones sobre estas.

I. Primero.

El P. Thomas Sanchez lib. 7. in Decal. tom. de Relig. cap. 27. num. 2. parece que responde que no se puede hacer. Primero, porque no es licita locacion, ni venta de cosa ninguna de la cuenta ó exalza q² se permite a la Casa Profesa, ut sitat ex institutionibus; Segundo, porque se dice en ellas q² se permite q² tome el capataz ó sobre estante y combieta en su uso particular algunas legumbres, ó frutas; consta q² no resulte ninguna utilidad a la Casa Profesa; sed si est² q² redundara utilidad, si de las legumbres ó frutas se pagara su expensario de la cultura de la cuenta. Luego esto no es licito.

El P. Cardenal Juan de Lugo en sus respuestas morales lib. 4. dub. 40. n^o 19. distingue en esta materia; q² dice q² si este colono se constituye p^a que a su costa labra la cuenta como suya reteniendo la casa el derecho de usar de ella p^a alguna amitacion y recreacion suya; q² en este caso podría el colono no vender la exaliza y suya p^a la cultura; pero no podría la casa valerse de ninguna exaliza del cuenta como le da lugar la constitucion: quovis functionis aut p^a ipsorum ad commodity domus sive uti possint: luego añade: q² si la Casa Profesa paga alguna p^a del sustento y cultivo, y lo demás pone el colono, ó capataz, q² tampoco en este caso quede percebia p^a de los frutos; q² este contrato de compagnia y es equivalente a la locacion. Y coniguiente a esto procede en otros casos loco citato.

El P. Fran^{co} Suarez, tom. 4. de Relig. cap. 9. num^o 44. M^o pone lo q² dicen las instituciones, vt. q² la Casa Profesa puede tener separata etiam posse sionem vel dormum cum agro, etiam horto ad extraordinariis necessariis tamnum Religiosorum. El P. Calzog, lib. 7. cap. 3. disp. 3. de statu Religio. punct. t. n. solo dice q² la Casa Profesa puede tener etiam posse sionem, et vineas, q² hortus si fructus aut quos habeat, nec locari, nec vendi posse. Et tri Profesi viri eis possint ad suam sustentationem. — El P. Fran^{co} de Soto in Manual. tom. 1. tit. 1. cap. 2. sect. 2. num. 40. Bonus Profesio doc. Iesu possunt ex vinea ignis p^a misa ad usus sua enumeratos confidere vinum et alia similia, ut deservi

ad usum custodis vinee, non ad usum Religioso vlo modo.

En todo lo q̄ exponen estos autores no resuelven alq̄ pasee la dificultad q̄ se ofrece en la institucion; de las quales la primera es q̄ la locacion y vendicion q̄ explica la institucion así desta questa, como de las demás posesiones de la Casa Profesa, parece explicable q̄ es en orden a conservar annos redditus, q̄ lo qual importa advertir lo formal del texto, q̄ arriendo dicho q̄ queda tener una posesion separada, añade: et tunc huius iste sit, ut nec alijs locetur, nec fructus qui redditus locos eis possint habere, explicando en la declaracion q̄ tiene fuerza de institucion estos fueros: fructus huiusmihi essent si vini, vel dei vel ruric proventum dicti possessione ferrent; vel si fructus et olera ex hostiis vendexerentur; quoq; nihil ibit. Donde pasee claramente q̄ hace relacion a venta q̄ en alguna cantidad haga redditos annos p̄ la Casa y sustento de los sujetos, y q̄ no forme en todo contra Clementina Cxixv de Paradiiso. Donde dice el S. Ignacio a los Frailes Menores, cq; annui redditus inter immobilia censeantur, huiusmihi redditus habere pauperiati ac mendicitati regnent rict et posse vel eorum eti⁹ usū cum eis non negotiatus concessu prohibemus; pero alq̄ venta, si así queda llamare, o jēomista q̄ no sea lucrosa ni se ordene al sustento de los sujetos, ni queda llamare redditos annos, no pasee q̄ lo apliquen otros autores. —

La segunda dificultad y más principal es q̄ arriendo dado forma a la institucion subsequentemente N. P. S. Ignacio p̄ la administracion desta posesion ó questa no pasee q̄ expliquen conq̄ forma se aya de ejecutar dicha forma de administracion, ni conq̄ accion ó contrato puede la Casa Profesa executarsla. Las palabras son estas: quamvis fructibus aut p̄ ipsiū ad commodum domus sij uti possint; item Societas coloni aliqui vel secularem hominem habeset qui hosti vel agri quos dicti domus habueret; non erit ei ei prohibendum ne ad privataq; sij utilitate quod ut p̄ servire eos dictis faceret; porq; el P. Thom. Sanchez pasee que q̄ la Casa Profesa de sus limosnas y a sus expensas aya de costear el cultivo de la posesion, y q̄ no puede ceder los fueros in solutum Colonos; conto qual no tenia lugar ni título q̄ lo que concede la institucion q̄ Colonos in patria sij utilitate gemit aliquos fructus converteze. Asimismo en la forma q̄ da el S. Cardenal de Hugo no dera q̄ la 1^a p̄t de la institucion q̄ fructibus aut p̄ ipsiū ad commody domus sij uti possint; porq; expresamente niega sex esto licito loco citato n̄ y supuesto q̄ se a de dar lugar y cabimeto a toda la forma q̄ da institucion, se dificulta q̄ se aya de entender en ninguno destos senti-

La añade dificultad la declaracion de M. D. Benl. Claudio a que se refieren estos dos artulos, y dice bien q' son frases de los Colon gas-
tos. *Alii siquidem culturae aut partem horti pro cultura concedat Colon-*

ut nunc ad domos, nec ad particularis personas soc. utili-
tatis intexim illa personae. Dijoq' no se explica si esta utilitas illa
se a de entender incluyendo la cultura de la guerra; y asi parece
que lo entiende el P. Thom. Anch.; ó si es exclusiva q' tales culturas
horti ut persistat ad decorationem, aliqualem habitationis et aliquos fue-
tus pro domo; y en esta segunda exclusion parece q' la entiende el S^r
Cardenal de Lugo.

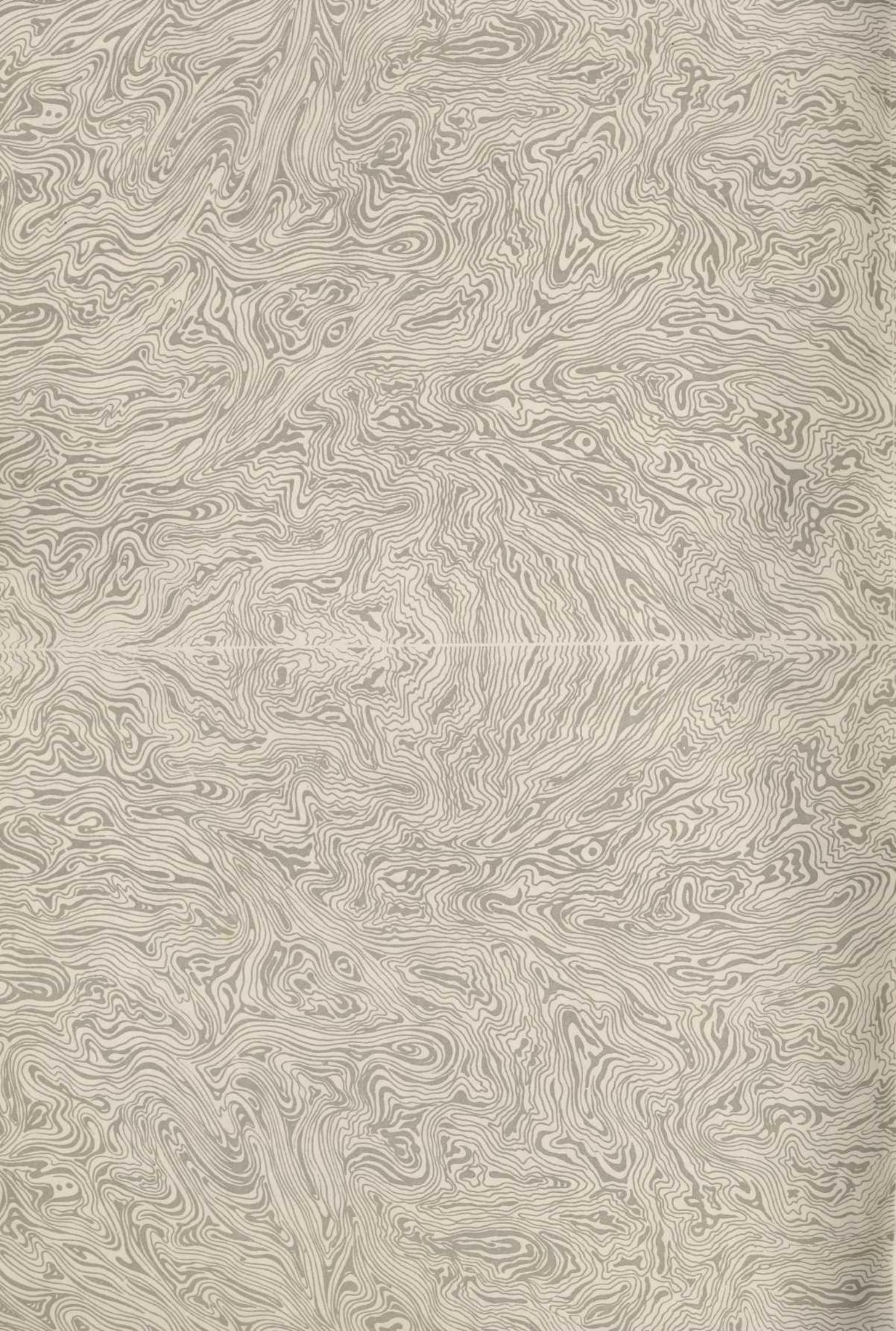
I. Segundo

Para responder a estas dificultades, con prontitud de que no quiero ex-
plicar las instituciones, ni ampliar la profesion de la Pobreza de la Cong^a, sino
solo discuix como y segun es permitido, supongo lo primero, que ay ca-
mino probable y seguro q' la Casa Profesa pueda eximirse de ex-
pendios sus limosnas en esta cultura. Esta es occlusion expresa del
Sobratho S^r Cardenal in p^odictis respons. moralib; por estas palabras: *Sicut*
frustra institutio Colon nominavit, quo nomine intelligi sicut ille, qui mu-
is sumptibus et ibi ipsi p^odicti costit; y aunq' no asienta al arbitrio y
forma de contrato que da p^odicti ibi ipsi colat, como luego veremos;
pero esto no es material q' el discuixa, que principalmente consiste en refe-
rirse la Casa Profesa desta carga q' no es poco gravosa, y tiene los
inconvenientes que veremos en el ultimo. f.) Dati asiendo esa accion
y contrato propia y permitida alla Casa Profesa permanencia la cultu-
ra q' que Colon colat agry suy vel illi cesum guardado la for-
ma de las instituciones parece q' debemos exonerar la carga alla casa
Profesa y quita la cuenta de la misma cultura.

El 2º supone q' el exonerar la Casa Profesa desta carga no
a deser, ni puede por locacion, venta de frutos, compagnia de gastos, ni
otro modo equivalente alla locacion o venta. Y aunq' el Cardenal de
Lugo expresamente tom. 2. de Just. disp. 29. dice q' la locacion en rigor
a desea p^oca pecunia q' que p^obeat iudicior; pero estan respondios res lib. 4.

202
el art. 10. n.º 20. resuelve q' la locacion puede sea por gastos y lo que
se cobraba unicamente con el lugar de S. Mat. cap. 2t. donde dice del Poder de
los obispos q' qui locavit sineq' rug' alij agricultor' qui redderent fructus tem-
pli' et am' posibus suis; y aunq' la puebla parezca flaca, porq' la galera original
dicha sentencia significa qualquier util, ó emolumento, vt stat ad Rom. 1.º 13. ut fructu-
rum aliquem habeam in vobis, et mille alij loci. En todo la delusion es
esta q' no existia ciencia entre los Jairitas y Canoristas vt videtim infra, y asi queda
no excluida la locacion por dineros, y por frutos desta guerra, como tam
bien los demas stratos enq' se da aliquid ad unum, se vende de qualqu'
ex manesa, porq' siendo la Comp^a-Profesia el dueño desta guerra y fundo
quedan ella incapaz p' otros stratos; no obstante q' como la administracion
della sit gen^es societas otras compras y subucciones menudas p' el fin de
cultura no estan prohibidas; v.g. Si la Comp^a-Profesia expensas y limosnas culti-
va la guerra, claro es q' puede conducir gente q' labre la guerra, p' otra ho-
rramiento, oducir una cabalgadura p' la guerra, y asi de otras menudencias
que son q'ales estan arreos a la administracion; y en estas cosas no ay pro-
hibicion de locacion, ni Iducion, ni venta, ni compra; porq' como advierte
muy bien los Jairitas en estas materia y fatimamente Cefalo Ccilio 603
de suya Structus nominatus, qui ex effectu transirent in aliq' naturam
q' ualitatis q'as sonant, y Romano Ccilio 309 inculcando la misma doctrina
q' involg' qui vendidit in 100, vt en illi aliq' reicias meam, ille erit
ciudadano Structus nominatus; do ut facias; non est vendicio. Tengo la Casa
destru' q' q' se q'p'feta, y su administrador en esta guerra; aunq' parezca comyza, venta
de no ser locacion, la que hace debor int' q' q' la cultura, no es
del resto q' strato como suena, sino mas administracion. Que el fin de los
vicios son intermedios stratos. Fuera de que como avemos dicho el fundo es incap-
aces de ser de otro strato, y q' se puede permitir a un estrano q' cultive, ó au-
to q' q' cultivo q'ocuado; qui agat rem cultura et administrationis segun y como
nos dia ega permiten las instituciones.

Este supuesto llegando al primero punto y escuchados los stratos
sobre otros, parece q' puede es Proyecto de la Com^a-Profesia, q' tiene el
mino de esta guerra, y tambien el derecho y acción procuratoria y admini-
istrativa, q' q' stratos reglas, ó religio, q' visita alla cur-
siva no raya, no menos q' de las limosnas, fabricas de casa, los cuales son
secundos q'od germiny est por instituciones; pues todos notan los d





P
D

PAPELES
de
DERECHO

caja
A - 42